cam ¡Cuida la naturaleza!	**OFICIO DE NOTIFICACION**	**Código:** F-CAM-107
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

SRCA
Neiva,

Señor
DIEGO MIGUEL MONTENEGRO ANDRADE
R.L. AGROMONTES OD S.A.S.
Correo electrónica: ninijope1@hotmail.com
Número de contacto: 3172726418

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. 3583 de fecha 17 de octubre de 2024.

Por medio de la presente, en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, nos permitimos remitir la Resolución señalada en el asunto de este oficio, por medio de cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto mediante escrito con radicado CAM No. 28253 del 24 de septiembre de 2024, en contra de la Resolución No. 3126 de fecha 16 de septiembre de 2024.

De igual manera, se informa que contra el mencionado acto administrativo no procede recurso alguno en sede administrativa dentro de los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación electrónica de la Resolución en mención, quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el recurrente acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental
Proyectó: DMendivelso
Expediente: PCAS -00007-24

RESOLUCIÓN No. 3583

(Neiva, 17 de octubre de 2024)

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017 proferida por la Dirección General de la CAM, modificada por las Resoluciones No. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024, procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad **AGROMONTES OD S.A.S.** con NIT. 901368007-1, en contra de la Resolución No. 3126 de fecha 16 de septiembre de 2024, dentro del trámite de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas adelantado bajo radicado CAM No. 20178 del 17 de julio de 2024, con base en el siguiente:

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3126 de fecha 16 de septiembre de 2024, se resolvió no viable otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, solicitado por la sociedad **AGROMONTES OD S.A.S.** con NIT. 901368007-1, representada legalmente por el señor **DIEGO MIGUEL MONTENEGRO ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.711.628 expedida en Neiva, en el predio denominado registralmente "LT LA CAÑADA" con matrícula inmobiliaria No. 200-225340 ubicado en jurisdicción de la vereda Amborco del municipio de Palermo departamento del Huila, con proyección de uso agropecuario.

Que encontrándose dentro del término legal, la sociedad **AGROMONTES OD S.A.S.** con NIT. 901368007-1, a través de su Representante Legal, el señor **DIEGO MIGUEL MONTENEGRO ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.711.628 expedida en Neiva, presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 3126 de fecha 16 de septiembre de 2024, mediante escrito con radicado CAM No. 28253 del 24 de septiembre de 2024, en el que señala, los siguientes argumentos:

"(...)

1. *Es claro que la resolución 3126 del 16 de septiembre de 2024 no niega el otorgamiento del permiso de exploración de aguas subterráneas solicitado. En su artículo primero establece que no es viable otorgar el permiso de exploración de aguas subterráneas en las coordenadas planas 861623 mE, 818.558 mN.*
2. *Teniendo en cuenta que el predio La Cañada con código catastral 41524000000260049000, tiene un área de 86.92 Has, de acuerdo al estudio geo eléctrico elaborado y que fue aportado para la solicitud del permiso de prospección de aguas subterráneas, dentro del predio hay zona con potencial hidrológico sobre la formación Honda la cual no tiene restricción para el uso agropecuario según la resolución 3362 del 14 de diciembre de 2021 expedida por la CAM, es posible la perforación del poso* (SIC) *exploratorio en otro sitio del predio.*
3. *El estudio hidrogeológico elaborado en el predio, específicamente en la zona cercana al sev2, muestra la presencia de la formación Honda con estratos saturados, como se muestra en la tabla 5 del estudio elaborado.*

Tabla 5 Interpretación y correlación de los SEV

SEV	CAPA	RES. (Ohm-m)	ESP. CAPA (m)	PROF. (m)	UNIDAD	CORRELACIÓN LITOLÓGICA
1	1	18.9	0.7	0.7	Ngh	Areniscas meteorizadas secas
	2	14.6	3.9	4.6	Ngh	Areniscas secas
	3	10.6	21.3	25.9	Ngh	Areniscas arcillosas secas
	4	5.1	116.4	142.3	Ngh	Arcillolitas húmedas y areniscas secas
	5	1.4	-	-	Ngh	Arcillolitas húmedas
2	1	28.6	0.9	0.9	Ngh	Areniscas meteorizadas secas
	2	18.0	3.4	4.3	Ngh	Areniscas secas
	3	8.8	16.5	20.8	Ngh	Arcillolitas húmedas
	4	4.5	30.0	50.8	Ngh	Arcillolitas húmedas
	5	14.8	-	-	Ngh	Areniscas conglomeráticas saturadas
3	1	89.2	1.1	1.1	Tgm	Areniscas meteorizadas secas
	2	33.0	3.0	4.1	Tgm	Areniscas secas
	3	9.7	18.6	22.7	Tgm	Limolitas húmedas y Areniscas secas
	4	6.2	44.4	67.1	Tgm	limolitas húmedas
	5	27.5	-	-	Tgm	Areniscas conglomeráticas saturadas

4. *La información reportada en el estudio geo eléctrico es coherente con la información que reporta el servicio geológico colombiano SGC en la plancha geológica 323 a escala 1:10000, como lo indica la siguiente figura.*

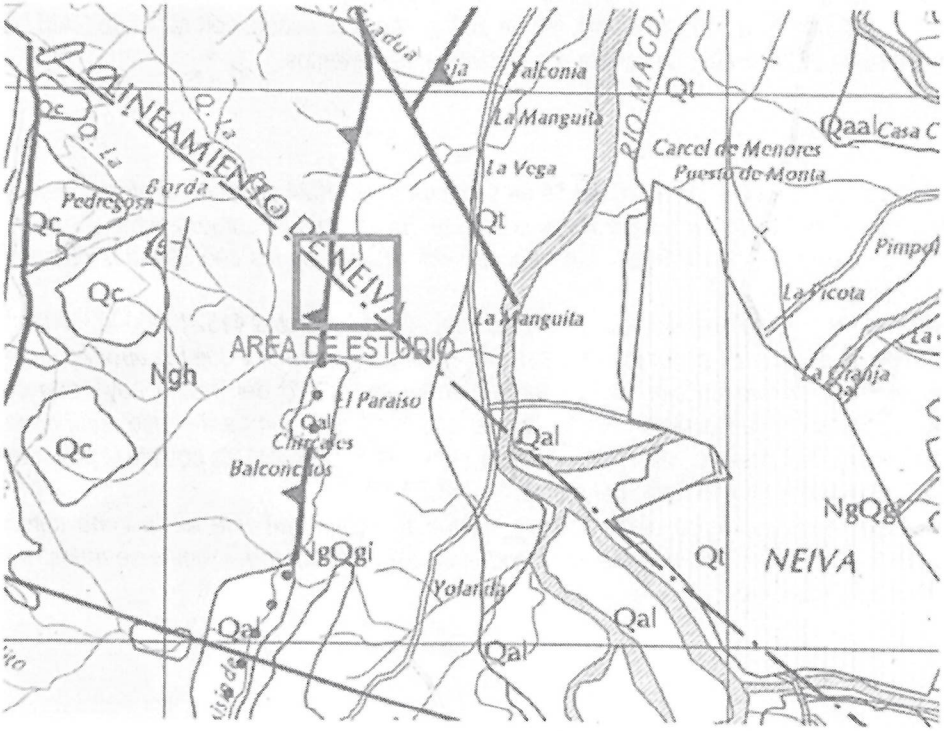

Teniendo en cuenta lo anterior, muy comedidamente solicito a la CAM, sea resuelto este recurso a nuestro favor, modificando la ubicación del pozo exploratorio, para lo cual proponemos la coordenada plana 861.222 Me, 818.505 Mn, teniendo como soporte el estudio técnico aportado por el Geólogo CAMILO TOVAR BONILLA, con matrícula profesional 1081 del Consejo Profesional de Geología, el cual se anexa.
El nuevo pozo, se localiza hacia el occidente del inicialmente propuesto.
(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el recurso de reposición presentado, encuentra esta Subdirección que el mismo es procedente de conformidad al artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se procede a analizar la petición elevada.

En atención a los fundamentos elevados, este Despacho procede a pronunciarse respecto a lo manifestado por el recurrente, a través de los siguientes fundamentos:

Una vez realizado por parte del personal técnico encargado de los trámites de aguas subterráneas, el análisis de los argumentos expuestos por el recurrente y la revisión de los documentos aportados con el recurso que nos ocupa y considerando que el acuífero del cual se pretende realizar el aprovechamiento del agua subterránea es del Grupo Honda, se procederá a revocar en todas sus partes lo dispuesto en la Resolución No. 3126 de fecha 16 de septiembre de 2024, mediante la cual se consideró no viable el otorgamiento del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, debido a que el pozo a perforar captaría el recurso hídrico de la Formación Gigante, con uso proyectado para fines agropecuarios. En consecuencia, se procederá a elaborar la Resolución mediante la cual se otorgue el permiso de prospección y exploración solicitado, teniendo en cuenta la nueva ubicación del pozo y estableciendo las obligaciones de carácter técnico y jurídico a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efectos en todas sus partes la Resolución No. 3126 de fecha 16 de septiembre de 2024, mediante la cual se consideró no viable el otorgamiento permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, solicitado por la sociedad **AGROMONTES OD S.A.S.** con NIT. 901368007-1, representada legalmente por el señor **DIEGO MIGUEL MONTENEGRO ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.711.628 expedida en Neiva, en el predio denominado registralmente "LT LA CAÑADA" con matrícula inmobiliaria No. 200-225340 ubicado en jurisdicción de la vereda Amborco del municipio de Palermo departamento del Huila, con proyección de uso agropecuario; de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el trámite de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas adelantado por la sociedad **AGROMONTES OD S.A.S.** con NIT. 901368007-1, representada legalmente por el señor **DIEGO MIGUEL MONTENEGRO ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.711.628 expedida en Neiva, en el predio denominado registralmente "LT LA CAÑADA" ubicado en jurisdicción de la vereda Amborco del municipio de Palermo departamento del Huila, en consonancia con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **AGROMONTES OD S.A.S.** con NIT. 901368007-1, a través de su Representante Legal, el señor **DIEGO MIGUEL MONTENEGRO ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.711.628 expedida en Neiva, o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, con la advertencia que contra ésta no procede recurso alguno en sede administrativa dentro de los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente providencia rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: D. Mendivelso
Expediente: PEAS-00007-24